

BOLSA

Cotización Oficial del 1.º de Marzo de 1910

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO	Al contado	FECHA	0/0
28-2-910	87,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	87,35 y 40		
28-2-910	87,25	» B, de 25.000 »	87,40 y 45		
28-2-910	87,20	» D, de 12.500 »	87,40 y 50		
28-2-910	88,00	» C, de 5.000 »	88,05, 88,00 y 87,90		
28-2-910	88,00	» E, de 2.500 »	88,20		
28-2-910	88,10	» A, de 500 »	88,10 y 20		
28-2-910	88,00	» H, de 200 »			
28-2-910	88,00	» G, de 100 »			
28-2-910	88,00	En diferentes series.....	88,10 y 05		
		<i>A plazo</i>			
28-2-910	87,20	Fin corriente.....			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			
28-2-910	94,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
28-2-910	94,00	» D, de 12.500 »	94,10		
28-2-910	94,00	» C, de 5.000 »			
28-2-910	94,00	» B, de 2.500 »	94,10		
28-2-910	94,00	» A, de 500 »	94,10		
28-2-910	94,10	En diferentes series.....	94,10		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
28-2-910	101,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,80, 85 y 90		
28-2-910	101,80	» B, de 25.000 »	101,85		
28-2-910	102,10	» D, de 12.500 »	101,90 y 85		
28-2-910	101,95	» C, de 5.000 »	101,90 y 95		
28-2-910	101,95	» E, de 2.500 »	101,90		
28-2-910	101,95	» A, de 500 »	101,95 y 90		
28-2-910	101,95	En diferentes series.....	101,90 y 95		

ÚLTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES		VALOR NOMINAL DE TODA LA CANTIDAD		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	ACCIONES	Paquetas	0/0	0/0		
28-2-910	463,50	Banco de España.....	500			463,50 y 463	
10-2-910	268,00	Banco Hipotecario de España.....	500	40		382,25 y 382	
28-2-910	382,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.....	500			326,50	
28-2-910	326,00	Unión Española de Explosivos.....	100			146	
18-2-910	110,00	Banco de Castilla.....	250			137,50	
25-2-910	146,00	Banco Hispano Americano.....	500	40		81,75	
28-2-910	138,00	Banco Español de Crédito.....	250			24,00	
28-2-910	81,50	Jubil. Gral. Ant.º España Preferentes.....	500				
28-2-910	24,25	» » » Ordinarias.....	500				
28-2-910	292,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
31-7-908	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	100				
26-2-910	82,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
25-2-910	78,00	Mediodía de Madrid.....	500				
22-2-910	95,50	Ferrocarriles M.º Z. A.º.....	475				
25-2-910	82,95	Idem Norte de España.....	475			83,00	
28-2-910	519,00	B.º Español del Río de la Plata.....				520 y 519	
		OBLIGACIONES					
25-2-910	103,00	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	4		103,10	
28-2-910	91,00	Socied. Gral. Azuc.º Española.....	500	4		91,00	
15-10-908	91,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	500	5			
18-5-905	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
25-2-910	95,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
25-2-910	106,75	Ferrocarriles Valladolid a Ariza Serie A.....	500	5			
10-3-908	93,00	» » » B.....	500	4 1/2			
22-11-909	99,05	» » » C.....	500	4			
27-1-910	86,50	Id. Norte de España. Emisión 17.º Mayo 1905.....					
27-1-910	84,35	» » » 1.ª serie.....	475	3			
27-1-910	84,30	» » » 2.ª ».....	475	3			
27-1-910	84,30	» » » 8.ª ».....	475	3			
27-1-910	83,00	» » » 4.ª ».....	475	3			
27-1-910	75,50	» » » 5.ª ».....	500	3			
		AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-908	80	Sisas.....	250	6			
25-2-910	81,00	Obligaciones.....	100	3			
20-11-908	78,50	Idem de Erlanger.....	500	4		91,00	
25-2-910	90,50	Idem por resultados.....	500	4			
28-2-910	99,25	A.º para pago de empréstitos en el interior.....	500	3			
28-2-910	97,00	Cédulas hipotec. C.º de la Princesa.....	500	4 1/2			
		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
26-2-910	102,00	Obligaciones.....		6			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	544,500
Idem, fin corriente.....	1.300,000
Idem, fin próximo.....	000,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	46,000
5 por 100 amortizable.....	303,000
Acciones del Banco de España.....	12,000
Idem del Banco Hipotecario.....	000,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14,000
Azucareras.—Preferentes.....	37,000
Idem ordinarias.....	42,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	17,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	425,000
Cambio medio.....	106,80
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4,000
Cambio medio.....	26,865

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 1.º de Marzo de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad		VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad		VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.	Máx.	Mín.			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.	Máx.				Mín.	Dirección.	Fuerza de 0 a 9.	Máx.			Mín.		
																						Lluvia 0 a 6.	Temp. extra.
Valencia (8h)	752.1	7.2	84	SSE	4	Lluvia	Picada	6.4	7.2	1.7	Málaga (9h)	767.5	15.4	75	S	0	Despejado	Picada	18	7			
Cris Nez. (7h)	761.0	4.6	88	WNW	3	C. despejado	Marejada	4	6	2	Melilla (9h)	767.0	18.8	88	NE	0	Idem	Calma	22	10			
Saint Mathieu (7h)	766.5	3.4	?	W	4	Nuboso	M gruesa	10	10	5	Jaén (9h)	768.9	11.2	74	SSW	0	Idem		14	5			
Isla de Aix (7h)	767.5	7.0	85	SW	4	C. despejado	Rizada	7	12	5	Granada (9h)	768.5	6.7	82	W	1	Idem		16	3			
Biarritz (7h)	771.1	9.0	90	NNW	3	Cubierto	M gruesa	6	13	8	Almería (9h)	767.3	19.8	77	SE	0	Idem	Calma	18	8			
Perpiñán (7h)	768.3	8.0	60	W	2	Despejado		10.5	10.5	6.8	Murcia (9h)	768.3	14.2	74	SW	2	Idem		22	7			
Cabo Sició (7h)	763.5	7.0	60	NW	4	Bruma	Marejada	13	13	0	Alicante (9h)	767.4	16.0	68	SE	0	Idem	Calma	21	11			
Niza (7h)	763.4	5.1	35	NE	3	C. despejado	Idem	12	12	3	Valencia (9h)	765.8	12.6	63	W	0	Idem		20	9			
Clermont (7h)	766.8	4.0	75	WSW	5	Nuboso		2	7.6	3.0	Albacete (9h)	769.3	7.3	83	WNW	1	Idem		13	-1			
París (7h)	764.3	3.9	88	N	2	Idem		7.7	7.7	1.2	Ciudad Real (9h)	770.0	6.3	88	W	1	Idem		15	0			
San Sebastián (9h)	779.6	8.0	83	SW	3	Lluvia	Gruesa	13	15	5	Toledo (9h)	766.4	10.0	66	WSW	1	Idem		16	4			
Bilbao (9h)	771.1	6.2	81	SE	0	Cubierto		5	17	6	Cuenca (9h)	768.6	1.2	99	NW	3	C. despejado		12.4	-3			
Santander (8h)	769.3	8.0	72	SW	3	Idem	M. gruesa	2	15	1	Madrid (9h)	769.8	8.2	70	SE	1	Despejado		14.4	3.8			
Oviedo (9h)	771.0	3.2	87	W	1	Despejado		5	15	1	El Escorial (9h)	769.9	7.0	67	NW	1	Idem		12	2			
Avilés (8h)	769.5			W	2	C. despejado	Arbolada	8	14	3	Segovia (9h)	770.9	3.0	83	E	0	Idem		10	0			
Vares (8h)	770.9	4.8	?	SW	5	C. cubierto	?	1	14	3	Avila (9h)	769.6	3.0	83	S	1	Idem		11	-2			
Coruña (7h)	771.5	4.4	93	NW	1	C. despejado	Arbolada	1	13	1	Guadalajara (9h)	769.4	6.2	82	N	1	Idem		13	2			
Finisterre (8h)	771.2	7.9	69	Calma	0	Nuboso	Gruesa	2	13	1	Soria (9h)	770.1	3.8	73	W	0	C. despejado		8	0			
Santiago (9h)	770.9	4.3	86	SW	1	Cubierto		5	13	1	Huesca (9h)	768.5	6.9	53	WNW	3	Despejado		12.2	2.0			
Pontevedra (9h)	771.4	4.1	87	N	1	Despejado		3	14	0	Zaragoza (9h)	769.4	7.4	71	NW	2	Idem		14	5			
Vigo (9h)											Teruel (9h)	768.9	5.4	79	N	0	C. cubierto		12	2			
Oranoe (9h)	771.4	3.0	90	NW	0	Niebla		5	10	-3	Tortosa (9h)	767.3	10.9	44	NNW	5	Idem		17	8			
León (9h)	771.0	0.5	67	N	0	Despejado		1	9	-1	Barcelona (9h)	768.1	11.0	84	N	6	Cubierto	Marejada	16	5			
Burgos (9h)	770.9	3.0	86	NE	1	Idem		1	11	0	Mahón (9h)	768.0	12.8	59	NNW	4	C. cubierto		13	7			
Valladolid (9h)	770.9	4.0	84	ESE	0	Idem		1	12	0	Palma (9h)	767.2	11.2	73	W	2	Nuboso	Gruesa	16	7			
Salamanca (9h)	769.5	3.8	67	NW	1	Idem		1	11	0	Orán (7h)	768.9	6.0		SSW	5	C. despejado						
Zamora (9h)	769.8	4.1	69	NK	1	C. despejado		1	11	0	Argel (7h)	766.8	12.5		W	3	Despejado						
Oporto (9h)	771.6	3.4	97	E	4	Cubierto	M gruesa	1	12	2	Túnez (7h)	765.9	8.5		NW	3	Nuboso						
Lisboa (8h)											Sfaks (7h)	765.9	8.6		NNE	2	Despejado						
Lagos (8h)	768.8	14.8	68	Calma	0	Despejado	Llana	1	18	8	Lions (7h)	762.6	5.6	78	NE	1	C. despejado						
Funchal (8h)	767.5	15.5	64	NE	3	Idem	Marejada	1	18	8	Roma (7h)	769.4	8.4	59	N	5	Idem						
Punta Delgada (7h)	772.0	10.0	71	N	3	Nuboso	Rizada	1	15	8	Cagliari (7h)	762.5	7.9	85	NW	4	Despejado						
Angra (8h)											Palermó (7h)												
Horta (8h)	772.4	10.1	73	NNW	1	C. despejado	Rizada	1	14	9	Bodo (7h)	760.6	-6.2		E	4	Despejado	Llana	-1	-8			
Laguna (9h)	765.8	13.0	82	NE	1	Cubierto		1	17	11	Cristiansud (7h)	756.8	0.4		SE	1	C. despejado	Rizada	1	-3			
St. Cruz Tenerife (9h)	766.4	17.9	59	NNW	3	C. cubierto	Llana	1	19	16	Riga (7h)	765.3	2.0		S	0	C. cubierto						
Cáceres (9h)	769.7	7.8	97	E	0	Niebla		1	15	1	Moscú (7h)	778.1	-11.7		SSW	1	Cubierto						
Bañajoz (9h)	768.3	7.8	90	N	2	C. cubierto		1	15	-2	Nicolatow (7h)	766.9	-1.7		NE	3	Despejado						
Córdoba (9h)	768.7	10.8	80	NW	1	Despejado		1	18	6	Feldkirch (7h)	764.3	-0.3		Calma	0	Idem						
Sevilla (9h)	768.6	11.2	85	NW	4	Idem		1	20	7	Cracovia (7h)	768.3	1.7		SE	2	Niebla						
Huelva (9h)											Cracovia (7h)	768.6	5.7		E	1	Idem						
San Fernando (8h)	768.3	9.4	84	NNE	1	C. despejado	Calma	1	17	7	Polá (9h)	761.2	7.8		NNW	2	C. cubierto						
Tarifa (9h)	766.4	16.1	83	Calma	0	Despejado	Idem	1			Viena (7h)	764.5	4.6		NW	1	Cubierto						

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

A los efectos del artículo 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo de lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 del actual, se publican a continuación todas las plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuya provisión en propiedad corresponde a este concurso.

PROVINCIAS	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.	EMOLUMENTOS LEGALES Y CASA-HABITACIÓN
Escuelas Elementales de niños.				
Ciudad Real	Piedrabuena	Auxiliar	625	No tiene.
Idem	Villamayor de Calatrava	Idem	500	Idem
Cuenca	Albalate de las Nogueras	Maestro	625	Tiene.
Idem	Alcazar del Rey	Idem	625	Idem
Idem	Castejón	Idem	625	Idem
Guadalajara	El Pobo	Idem	625	Idem
Idem	Medes	Idem	625	Idem
Idem	Perelejos	Idem	625	Idem
Madrid	Corpa	Idem	625	Idem
Idem	Turres	Idem	625	Idem
Idem	Villanueva de la Cañada	Idem	625	Idem
Idem	Camarna de Esteruelas	Idem	625	Idem
Segovia	Aldecalengua de Pedraza	Idem	550	Idem
Idem	Camtimpalos	Idem	625	Idem
Idem	Chano	Idem	625	Idem
Idem	Honrubia	Idem	625	Idem
Idem	Valsain	Idem	625	Idem
Idem	Zamarramala	Idem	625	Idem
Toledo	Azaña	Idem	625	Idem
Escuelas Elementales de niñas.				
Ciudad Real	Fontanarejo	Maestra	625	Tiene.
Idem	Villarta de San Juan	Idem	625	Idem
Idem	Campo de Criptana	Auxiliar	625	No tiene.
Idem	Carrión de Calatrava	Idem	625	Idem
Cuenca	Hito	Maestra	625	Tiene.
Idem	Torralba	Idem	625	Idem
Guadalajara	Villaescusa de Haro	Idem	625	Idem
Idem	Orea	Idem	625	Idem
Idem	Uceda	Idem	625	Idem
Madrid	Arayaca	Idem	625	Idem
Segovia	Niava	Idem	625	Idem
Idem	Raparlegos	Idem	625	Idem
Idem	Sarrión	Idem	625	Idem
Idem	Torre Val de San Pedro	Idem	625	Idem
Escuelas de asistencia mixta.				
Ciudad Real	La Cañada	Maestro ó Maestra	500	Tiene.
Cuenca	Beteta	Idem	500	Idem
Idem	Zarzueta	Idem	500	Idem
Idem	Casas de Guijarro	Idem	500	Idem
Idem	Laguna Seca	Idem	500	Idem
Idem	Paredes	Idem	500	Idem
Idem	Ribagorda	Idem	500	Idem
Idem	Arguisuelas	Idem	500	Idem
Idem	Higuera	Idem	500	Idem
Idem	Pozuelo	Idem	500	Idem
Idem	Torrejón	Idem	500	Idem
Idem	Villar del Maestro	Idem	500	Idem
Idem	Nobales	Idem	500	Idem

PROVINCIAS	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO	EMOLUMENTOS
			Pesetas.	LEGALES Y CASA-VIVIENDA
Guadalajara	Canredondo	Maestro ó Maestra	550	Tiene.
Idem	Huertahernando	Idem	550	Idem.
Idem	Sotodosos	Idem	550	Idem.
Idem	Abanades	Idem	500	Idem.
Idem	Armuña	Idem	500	Idem.
Idem	Bocigano	Idem	500	Idem.
Idem	Bujalance	Idem	500	Idem.
Idem	Castilforte	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruclas	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruclhas	Idem	500	Idem.
Idem	Hombrosos	Idem	500	Idem.
Idem	Fuentes	Idem	500	Idem.
Idem	Gujosa	Idem	500	Idem.
Idem	Inléstola	Idem	500	Idem.
Idem	El Pedregal	Idem	500	Idem.
Idem	Rebolloso de Jadraque	Idem	500	Idem.
Idem	Novella	Idem	500	Idem.
Idem	Mojares	Idem	500	Idem.
Idem	Motos	Idem	500	Idem.
Idem	Torremocha de Jadraque	Idem	500	Idem.
Idem	Villaseca de Henares	Idem	500	Idem.
Idem	Villaviciosa	Idem	500	Idem.
Idem	Ujados	Idem	500	Idem.
Madrid	Hoyo de Manzanares	Idem	500	Idem.
Idem	La Hiruela	Idem	500	Idem.
Idem	Navacerrada	Idem	500	Idem.
Idem	Navarredonda	Idem	500	Idem.
Idem	Puebla de la Mujer Muerta	Idem	500	Idem.
Idem	Talamanca	Idem	500	Idem.
Idem	Valdemaseca	Idem	500	Idem.
Idem	Valverde	Idem	500	Idem.
Segovia	Valdevacas y Guijar	Idem	525	Idem.
Idem	Aldasoña	Idem	500	Idem.
Idem	Arevalillo	Idem	500	Idem.
Idem	Arañuotes	Idem	500	Idem.
Idem	Dehesa y Dehesa Mayor	Idem	500	Idem.
Idem	Donhierro	Idem	500	Idem.
Idem	Hinojosa	Idem	500	Idem.
Idem	Hontanares	Idem	500	Idem.
Idem	Languilla	Idem	500	Idem.
Idem	Madrán	Idem	500	Idem.
Idem	Fuentomillanos	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruclós	Idem	500	Idem.
Idem	Salceda	Idem	500	Idem.
Idem	Turrubuelo	Idem	500	Idem.
Toledo	Nuño-Gómez	Idem	550	Idem.
Idem	Arigotas	Idem	500	Idem.
Idem	Casar de Talavera	Idem	500	Idem.
Idem	Gargantilla	Idem	500	Idem.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas, respecto al único, por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del artículo 43 reformado, del mismo Reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se encabezará al excelentísimo señor Rector de esta Universidad; pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de este Distrito Universitario donde radique alguna de las vacantes que se solicite, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Únicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponda según el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID,

las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por Maestro ó Maestra, y su provisión recaerá según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les confiere el artículo 6º del Reglamento. Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo. De no efectuarse en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la in-

tancia hoja de servicios, si los tuvieren corrida y certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Prisiones, del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintidós años de edad y estar en posesión del Título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según corresponda; y la condición de Maestro, con el Título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el

Secretario de la Junta provincial donde presento la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que los está concedida, unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro Civil ó de la Iglesia, según corresponda, debiendo estar legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyugo no solicitante. Igual certificación de su matrimonio unirán los Maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que según el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos en virtud de este concurso implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la GACETA.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Rector, R. Conde. P—855

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que para proveer por concurso de traslado Escuelas vacantes en el Distrito; se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Enero último:

Considerando que la reclamante doña Aurelia Martín de la Peña, confunde de un modo lamentable la categoría que en la enseñanza disfruta, que es la de 825 pesetas, con el cargo que en la actualidad desempeña y sirve en comisión, cual es el de Maestra de la Escuela pública de Sardón de Duero, en esta provincia, confusión que da lugar á que la interesada crea que debe ser admitida á este concurso sin llevar los tres años de servicios en la Escuela desde donde solicita, requisito indispensable, según el artículo 41 del Reglamento ya citado:

Considerando que D. Joaquín López de Marquinez, presentó su reclamación en 24 del actual, después de haber terminado el plazo de veinte días que señala el artículo 44 del repetido Reglamento, motivo por el cual no prosiguió dar curso y resolver la pretensión que se hace en la instancia de referencia:

Considerando que el concursante pro-

puesto para la Escuela de Velliza, con 825 pesetas, ha sido nombrado por ascenso después de solicitar en este concurso para una Escuela de 1.100 pesetas en la provincia de Badajoz, no pudiendo, por consiguiente, obligársele á que tomo posesión del cargo primeramente citado, por lo cual se le admite la renuncia, sin llegar á extenderle el nombramiento:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Martín de la Peña, quedar sin curso la del Sr. López Marquinez y admitir la renuncia de

la Escuela de Velliza al Sr. Rodríguez Cereza, plaza que se adjudica al concursante número 13, D. Santos Vaca y Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer, en término del quinto día, el recurso de alzada de que habla el artículo 72 del Reglamento, en instancia que presentará por conducto de este Rectorado.

Valladolid, 28 de Febrero de 1910.—El Rector, Nicolás de la Fuente.

P—857

Junta Provincial de Instrucción Pública de Teruel.

Relación, aprobada por el Rectorado, de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia que deben proveerse por concurso único, conforme lo prevenido en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de 15 del actual.

PUEBLOS	DOTACIÓN	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
	Pesetas.	Pesetas.	
Niños.			
Monterda.....	550	50,00	
Seno.....	500	75,00	
Vinacóite.....	625	150,00	
Pitarque.....	625	150,25	
Piou.....	625	75,00	
Eseucha.....	500	50,00	
Castell de Cabra.....	625	75,00	
Josa.....	625	75,00	
Albentosa.....	625	100,00	
Forniche Alto.....	625	100,00	
Castelvispal.....	500	50,00	
Miravete.....	625	80,00	
El Castellar.....	550	100,00	
Niñas.			
Monterda.....	550	30,00	
Villar del Cobo.....	625	50,00	
Tornos.....	625	65,00	
Moscardón.....	500	50,00	
Bañón.....	625	100,00	
Montoro.....	500	50,00	
Josa.....	625	50,00	
Albentosa.....	625	100,00	
Miravete.....	625	41,00	
Villalba Alta.....	500	30,00	
Seno.....	500	75,00	
Cedrillas.....	625	100,00	
Mixtas.			
La Rambla.....	500	50,00	
Alpedés.....	500	50,00	Tiene solicitado maestro.
Fuen del Cepo.....	500	*	De nueva creación.

Para ser admitido á este concurso, se requiere:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener veintidós años de edad;
- 3.º Poser el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para obtenerlo;
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza, y se remitirán al Ilmo. señor Presidente de cualquiera de las Juntas Provinciales de este distrito universitario dentro de los treinta días siguientes al día que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta que los documentos para este concurso que no vengan por conducto del

señor Presidente de esta Junta Provincial, no serán admitidos.

Las instancias deberán ir acompañadas de las hojas de servicios de los concursantes, si tuvieran algunos prestados, ó del certificado de buena conducta y copia del título profesional, y si no se hubiera expedido éste todavía, certificado de haber hecho el depósito correspondiente.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia todas las vacantes de este Distrito Universitario, expresando con claridad el orden de preferencia.

Las condiciones de preferencia para este concurso, serán las establecidas en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones posteriores.

A las Escuelas de asistencia mixta pueden aspirar Maestros y Maestras; pero s

provoarán en Maestras si las Juntas locales respectivas no manifiestan, antes de formular las propuestas el Rectorado, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro.

Teruel, 16 de Febrero de 1910.—El Secretario, José Hurbea. P—854

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 23 del presente mes, esta Dirección General ha dispuesto que el día 12 de Marzo, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 757.917,34 pesetas; compuesta de 62.407,96 pesetas; recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Mayo y Junio de 1890; Abril, Mayo y Junio de 1891; Mayo, Junio y Julio de 1892; Mayo y Junio de 1893; Abril y Junio de 1894, y Julio de 1909, según la Real orden antes citada, y de 695.509,38 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 16 del corriente mes.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.^ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^ª;

3.^ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.^ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.^ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.^ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 10 y 11, de diez á dos, y el 12 de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.^ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública

los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.^ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.^ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que lo conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas, en ... del corriente ... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 19

El interesado,
S—

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 15 del corriente mes, á las doce, tenga lugar en el despacho principal de sus Oficinas la primera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de pesetas 23.142.437,80, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Diciembre de 1909.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio;

2.^ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja General de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

3.^ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquellas uno de á peseta, clase 11.^ª;

4.^ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas;

5.^ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, ó exhibiéndola en el acto de la subasta;

6.^ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 14 del actual, de diez á dos, y el 15 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos;

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881, después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece;

9.ª Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente;

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito, cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar, desde luego, las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro;

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección General, en cuyas facturas se relacionarán en primer término, por series y numeración correlativa, de menor á mayor, los primeros décimos del Empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos;

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se tallarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que lo conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del corriente..., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Sols.	NUMERACIÓN	Importe de cada uno. Pesetas.
TOTAL GENERAL..			

Madrid ... de ... de 19

El Interesado,

S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde San Sebastián á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de San Sebastián, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de San Sebastián, el día 6 de dicho Abril, á las once horas.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—151

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del Ramo de La Rumbia á la esta-

ción férrea de Montilla, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos, de Córdoba, La Rumbia y Montilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el día 6 del mismo Abril, á las once horas.

Madrid, 19 de Febrero de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—152

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la Segovia á Cuéllar, bajo el tipo máximo de 3.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Segovia y Oficina de Cuéllar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Segovia el día 6 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 7 de Febrero de 1910.—El Director general, Frances.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—153

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, desde Valladolid á Cuéllar, bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Valladolid y Segovia y en la Oficina de Cuéllar, así como en la Direcci3n General, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direcci3n General de Correos el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 7 de Febrero de 1910.—El Director general, Francos.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n General. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—154

MINISTERIO DE FOMENTO

Direcci3n General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci3n General ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicaci3n, en pública subasta, de las obras de construcci3n del trozo único de la carretera de San Mamés á Bahillo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 121.125,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucci3n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci3n General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.056,28 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública; al tipo que les está asignado

por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucci3n.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Febrero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci3n, en pública subasta, de las obras de construcci3n del trozo único de la carretera de San Mamés á Bahillo, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci3n de las mismas, con estricta sujeci3n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposici3n que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecuci3n de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—157

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci3n General ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicaci3n, en pública subasta, de las obras de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Almorech3n á Bémez, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 207.451,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucci3n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci3n General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucci3n.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Febrero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci3n en pública subasta de las obras de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Almorech3n á Bémez, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecuci3n de las mismas, con estricta sujeci3n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposici3n que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecuci3n de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—158

Octava Inspecci3n de Montos.

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

En Pedro Bernardo, el día 7 de Marzo, á las once, se celebrará la cuarta subasta, por cinco años, de 35.000 pinos, con destino á resinaci3n del monte número 10 del Catálogo, bajo el tipo de 8.750 pesetas anuales, ó sean 43.750 por el quinquenio.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las Oficinas del Distrito forestal, y la otra en las Casas Consistoriales de dicha villa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuaci3n se inserta, debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los puntos donde la subasta ha de tener lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Inspector, Severo de Aguirre Miram3n.

Modelo de proposici3n.

D. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en... referente á la subasta de... en el monte titulado..., sito en el término jurisdiccional de..., y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar la resinaci3n de mencionados árboles, con estricta sujeci3n á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de... (en letra) pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de Fondos municipales, del 5 por 100 del importe de la tasaci3n de una anualidad, según previene la condici3n 4.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—89

Diputaci3n Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por la Diputaci3n se señala el día 6 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicaci3n en pública subasta de las obras del camino vecinal de San Cipriano á San Acisclo de Vallalta, bajo el tipo de 104.118 pesetas 63 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucci3n, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputaci3n, ante el Excelentísimo señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisi3n Provincial en quien delegue,

Con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de San Cipriano á San Acisclo de Vallalta», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Noviembre último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas, de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de San Cipriano á San Acisclo de Vallalta.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 104.118 pesetas 63 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo;

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 5.205 pesetas 93 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 10.411 pesetas 86 céntimos, nunciándose en metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal;

3.^a El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales, en 20 de Agosto de 1908, aprobado por la Diputación en 19 de Enero de 1909, y por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio del mismo año, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminárselas en el plazo de quince meses;

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate;

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales;

6.^a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulta de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facul-

tativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y por vía exacta y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Las puestas mensuales, y el bono, en su caso, del salto que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia;

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el contratista serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regirán también las obligaciones y los derechos de la Diputación;

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que corresponden, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogué;

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante;

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, onerándose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse;

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de abogados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen;

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. José Purés Arboix, y en su defecto D. Juan Homá y Homá ó don Jaime Toró y Abarrán, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona;

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real cédula de 31 de Octubre de 1896;

15. Se exigirá por el servicio de custodia, á lo que se destinan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiera para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponde, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de San Cipriano á San Acisclo de Vallalta.

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.

Art. 1.^o El ancho del camino será de cinco metros distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05 m.) por metro.

Caja.

Art. 2.^o La caja tendrá 12 centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, siendo sus lados paralelos, normales al plano de los paseos, el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal del mismo.

Cunetas.

Art. 3.^o La sección transversal de las cunetas será un trapecio de 40 centímetros en su base inferior, y 50 centímetros de altura, siendo de 60 centímetros el ancho de la base superior; esta última dimensión será variable según la naturaleza del terreno en que se abran las cunetas, y con arreglo á las dimensiones que cada una de las hojas de planos correspondiente.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.^o Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista, someterse á lo que el Ingeniero encargado de las obras le prescriba, precisamente por escrito, si ésta determinase establecer a guisa variación.

Obras de fábrica.

Art. 5.^o a). La forma, dimensiones y material de las obras de fábrica, deberán sujetarse en todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubrición;

b). La distribución de las diferentes clases de fábrica será en las tajadas, mampostería ordinaria en los cimientos, mampostería encañada en el cuerpo de la obra y ladrillo en las bóvedas y coronaciones; en las alcantarillas, mampostería ordinaria con mezcla hidráulica en los cimientos, mampostería encañada en el cuerpo de la obra y ladrillo en bóvedas y coronaciones; en los pontones se emplearán los mismos materiales, excepción hecha del de las bóvedas que serán de hormigón hidráulico; en los puentes se emplearán los mismos materiales que en los pontones, entrando también el sillaje; en estas obras, la mampostería hidráulica, además de emplearla en los cimientos, se empleará en los estribos y pilas;

c). El Ingeniero podrá variar durante la ejecución de las obras esta distribución, viniendo el contratista obligado á ejecutar lo que se le ordene precisamente por escrito.

Almohada.

Art. 6.^o a). El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra machucada de 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los mordientes de la caja, siendo estas dimensiones las que ha de tener después de la consolidación y que conservará hasta la recepción definitiva.

b). Encima de esta capa se extenderá otra de cemento en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma y los paseos laterales una capa de tres centímetros de espesor constante.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se comprenden bajo esta denominación las siguientes:

1.º Las que siendo de carácter secundario ó provisional, y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras fácilmente incluídas y valoradas en este proyecto;

2.º Los empedrados, encachados, rastros, muretes, zanjas de coronación, macerones, guardarruedas, postes kilométricos ó indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito en los sitios en que lo hubiese y las rampas de acceso ó tajadas para enlaces con otros caminos de carácter evidentemente público y previamente existentes;

b). Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos á caminos y heredades particulares colindantes con el camino en construcción se consideran como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación, siendo por consiguiente de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Condiciones para los materiales

de que se han de formar los terraplenes.

Art. 8.º Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles, no se han admitidos para la formación de terraplenes y pedruplenes.

Obras de fábrica. Sillería.

Art. 9.º a). La piedra para sillería será de color uniforme, de grano fino, dura, compacta, resistente á la presión y á las heladas, exenta de hoquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueiras, depósitos terrosos ó cualquier otro defecto que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen aspecto.

Procederá de las canteras señaladas ó de cualquiera otra cuya piedra reúna iguales condiciones de aspecto y resistencia;

b). Las dimensiones de las piezas de sillería serán las que corresponden con arreglo á los planos del proyecto ó á las que se adopten por juzgarlas más á propósito la inspección facultativa;

c). La labra para techos, sobreltechos y superficies de junta, así como la de los paramentos de sillería en labra tosea, se harán regularmente lisas, á punta de escoda, dándolas lo más exactamente posible la forma geométrica que le correspondan, dejando las aristas bien determinadas.

Las superficies de paramento de la sillería de labra fina se harán con la martellina de cuatro contraetos y medio de lado y cuatro puntas en sus bocas, y el cincel para las aristas dejando éstas perfectamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio en

todo el perímetro de las caras de paramento.

Las superficies de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en las primeras y con el intado en las segundas, en un ángulo de 90 grados sexagesimales, en una extensión mínima de 20 centímetros.

Los techos y sobreltechos serán exactamente normales al paramento, á fin de evitar el empleo de cintas en el asiento;

d). Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de las piedras, se someterán á la conocida prueba de saturación de sosa y á cualquiera otra que prescriba el Ingeniero inspector, siendo de cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

Sillaraje.

Art. 10. La piedra y labra de la misma para sillaraje deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillería con labra tosea, sin mas diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será: 50 centímetros de soga, 35 de tizón y 25 de altura.

Dicho material será el mejor que proporcione la explotación de las canteras señaladas á otras cualquiera cuya piedra reúna condiciones igualmente ventajosas por su aspecto y solidez á las de las citadas.

Mampostería.

Art. 11. a). La piedra para mampostería de todas clases deberá ser resistente á los esfuerzos á que deba estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, prohibiéndose la calidad arcillosa-caliza, las margas y los conglomerados flojos, así como las graníticas de fácil descomposición.

El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria será de 15 decímetros cúbicos en la mampostería sin mortero.

Dicho material será el de mejor calidad que proporcionen las canteras marcadas ó otras cuyas condiciones sean igualmente ventajosas, por su aspecto y solidez á las de la citada procedencia.

b). La mampostería en seco ó sin mortero, se ejecutará con mampuestos tosea y naturalmente regularizados, escogiendo para llevar los huecos que éstos dejen entre sí, otros mampuestos de las dimensiones y forma necesarias para que, actuando como enñas, hagan que el relleno sea completo y perfecto el matizado de la construcción;

c). Para los careados de los paramentos, se emplearán piedras desbastadas con martillo y escoda, hasta conseguir que las caras vistas y de junta presenten superficies que parezcan como terramanto labradas, sin ofrecer notables desigualdades, adoptándose como tipo para los mampuestos las dimensiones siguientes: 35 centímetros de soga y tizón, respectivamente, ó viceversa, y 22 centímetros de altura;

d). Los precios consignados en el presupuesto para fábricas de mampostería, comprenden el valor de los careados de paramento y retundido de juntas, así como todas las demás operaciones que su buena ejecución requiere.

Ladrillo.

Art. 12. a). Los ladrillos serán de forma paralelepípeda rectángular, de caras perfectamente planas, de 28 centímetros de longitud, 14 de ancho y cinco de grueso ó espesor;

b). La tierra que se emplee para la fabricación de ladrillos, será arcilla pura,

y la leña el combustible que debe servir para su cocción, por medio de la cual deben obtenerse ladrillos de color uniforme rojo obscuro, duros, de sonido metálico, sin caliches y presentando superficies uniformes y fractura de grano fino y apretado;

c). Los ladrillos que se destinan á formar arístones, petriles ó coronaciones, deberán confeccionarse con molduras especiales, con arreglo á las instrucciones previas que el Ingeniero comunicará al contratista acerca del particular, estando comprendido en los precios correspondientes á la fábrica de ladrillo, del Cuadro número 1, el valor de todas las operaciones necesarias á la manipulación y moldeo de las formas y dimensiones, conforme á los detalles de la obra.

Calce.

Art. 13. a). La piedra para la fabricación de la cal, deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren de buena calidad á juicio del Ingeniero;

b). La fabricación de cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato á las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y que la cal viva no permanezca almacenada más de veinte días.

Su transporte se efectuará en terrones consistentes, que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo;

c). La extinción de la cal se verificará en balsas ó albercas de ladrillo ó madera, vertiendo en ella la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquiera otra materia extraña, y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa, calculada de manera que la parte resultante de la mezcla, tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería.

Si por improvisión hubiese necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo á que la mezcla se haya enfriado por completo;

d). La cal apagada en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas ó albercas, recubriendo la superficie con una capa de arena de 10 á 15 centímetros de espesor, que se tendrá cuidado de humedecer en tiempo seco;

e). La cal hidráulica será de fabricación directa y hecha con piedra caliza arcillosa, cuya composición química contenga de un 15 á un 25 por 100 de arcilla y el resto de cal.

Deberá ser análoga, en sus propiedades físico-químicas, á las calcs hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

Arena.

Art. 14. La arena que se emplee para la confección de las mezclas, deberá ser seca, áspera, crujir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso, para las mamposterías, y para las sillerías de grueso tal, que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de 30 á 36 mallas por centímetro cuadrado de superficie.

Deberá zarandearse y lavarse cuando la inspección facultativa de las obras lo exija y siempre que se emplee arena de playa.

Cementos.

Art. 15. Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas á juicio de la inspección, ser puros, perfectamente molidos, untuosos al tacto y susceptibles de frugar á los seis minutos de convertidos en pasta los rá-

pidos, y entro doce y dieciocho horas los lentos, su peso mínimo, sin compimir, será de 900 kilogramos por metro cúbico.

Deberán conservarse bien envueltos en barriles y en paquete seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril, en el mismo día que se haya abierto.

Madera.

Art. 16. La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

Hierro.

Art. 17. a). El hierro forjado será puco, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar en la masa de óxidos escorias y cuerpos extraños.

Deberá resistir un esfuerzo de fractura por tensión, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal;

b). El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en la fractura un grano fino, gris, homogéneo, sin grietas ni vetaduras en su textura, ni laña de especie alguna que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas.

Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las que hubieran de unirse invariablemente unas á otras, se cepillarán y tornearán de modo que las uniones se hagan perfectamente.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir, sin alteración alguna, cargas de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Morteros.

Art. 18. a). La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada, pero el Ingeniero Inspector podrá alterar dichas proporciones si las calidades respectivas de los componentes lo exigieran;

b). Para el mortero hidráulico natural las proporciones tipos serán una parte en volumen de cal por tres partes de arena;

c). Para revestimientos se usará una mezcla hecha en seco de dos partes en volumen de cemento por una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirlo en pasta consistente;

d). La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista.

La primera se efectuará sobre una superficie lisa, hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha.

El batido se efectuará en cubierto, en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado, para que la masa general resulte homogénea, cuidando, además, de no tener gran cantidad de mortero, para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado.

La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya en cubetas circulares, ya en tambores amasadores, ya en tolvas, ya con cualquier otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y con las proporciones indicadas anteriormente, además

de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á mano;

e). Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que no contenga una sola patomilla ó grano sin deshacer, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero;

f). Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario, deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

Hormigones.

Art. 19. a). La preparación tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra, en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima, procedente de los mismos puntos que para la piedra del firme se menciona, y dos partes de mortero común, y para el hormigón hidráulico, cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico.

La mezcla se hará á brazo empleando pala y rastrillo de hierro sucesivamente y agitando con fuerza sin añadir agua, hasta que todas las piedras estén recubiertas de mortero.

El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero;

b). Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de 30 centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos.

Las superficies exteriores, al cesar el trabajo diario, deberán resguardarse cubriéndolas con tablas ó esteras;

c). Al reanudar el trabajo, antes de echar nuevo material se limpiarán las superficies del ya empleado, recortando y separando las partes secas y cuerpos extraños;

d). El hormigón que se emplee en el macizo inferior formando bóveda, se fabricará por fajas ó hiladas cuyas juntas correspondan á los de las dovelas de los frentes;

e). El hormigón que en bloques dovelas debe emplearse en las bóvedas se compondrá de un 25 por 100 de piedra machacada al tamaño de dos á cuatro centímetros, un 18 por 100 de arena y 240 kilogramos de cemento por metro cúbico de volumen;

f). Los moldes para esta dovela constarán de cuatro tableros y dos bastidores unidos con agua de jabón, haciendo la fabricación en buen tiempo y cubierto, dejándolos dos días en el molde; en verano debe preservárselas del calor con arena mojada; la cara de li-trados se hará con arena y cemento en un espesor de dos centímetros.

Para la mejor manipulación se fabricarán dos bloques á la vez;

g). La junta de estos bloques se hará con lejarda y se enlutanán.

Firme.—Calidad de la piedra para firme y acopios.

Art. 20. La piedra para firme y acopios será granítica y suficientemente dura para el uso á que se le destina, procedente de los dos puntos indicados ó de otros que reúnan buenas condiciones, no siendo admitida toda aquella que el Inspección juzgue no tiene los requisitos antes dichos.

Los cantos rodados se admitirán siempre que su tamaño sea tal, que después

de machacados, los fragmentos que resulten, tengan cinco centímetros de arista.

Machaqueo.

Art. 21. a). La piedra deberá machacarse fuera de la línea de la carretera excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero Inspector, sea absolutamente imposible ó inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ó por otras causas especiales;

b). Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el firme, serán los correspondientes á una arista máxima de seis centímetros, no debiendo ser menor de tres la arista mínima del fragmento;

c). La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo. Á juicio de la Inspección facultativa, debiendo zanjarse siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente ó necesario.

Recebo.

Art. 22. El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera y siempre que sea posible de la misma clase que la piedra del firme.

Se empleará con preferencia como recebo, el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad de las que se encuentran en los cursos de aguas ó en las gravas inmediatas á la Hueva, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero Inspector sobre el particular.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 23. Cuando los materiales no satisficgan á lo que para cada caso en particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero por escrito para cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro (24) de las generales.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Comprobación del replanteo.

Art. 24. El facultativo encargado de la comprobación del replanteo de las obras, entregará al contratista un estado de alineaciones, otro de rasantes y otro de obras de fábrica, de conformidad con lo que resulte de dicha comprobación.

Los demás documentos del proyecto se le facilitarán en la Oficina de Obras Públicas provinciales, para que dentro de la misma los examine, tome datos ó saque las copias que juzgue conveniente.

Modo de proceder en la ejecución de las obras.

Art. 25. El contratista emprenderá simultáneamente la ejecución de las obras de explanación y de fábrica, empezando por el origen del trazo en la escala necesaria. Á juicio de la Inspección facultativa, para dejarlas terminadas con arreglo á condiciones, salvo el relleno, por lo menos, cinco meses antes de expirar el plazo señalado para la ejecución de todas las obras.

Las cargas de terraplén sobre las obras de fábrica ó entre muros ó muros de acompañamiento de las mismas, no se efectuará hasta que lo permita el grado de consolidación y asiento de las fábricas que hayan de sufrir aquellas cargas.

Las rasantes en los desmontes como en los terraplenes, se dejarán, antes de la apertura de caja para el firme, exactamente conformes con el perfil longitudinal de replanteo, no pudiendo el contra-

tista proceder á la referida apertura de caja sin la previa comprobación de alineaciones y rasantes por la Inspección y sin su expreso asentimiento.

Iguales comprobaciones y asentimiento, respecto á la caja para el afirmado, serán indispensables para que pueda emprender el contratista el relleno de piedra en dicha caja, la cual deberá abrirse en desmonte en los terraplenes y pedraplenes, quedando prohibido en absoluto la viciosa práctica de formarla, construyendo sobre la coronación de dichos terraplenes y pedraplenes los dos pasos con tierras superpuestas á los mismos.

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 26. a) Los productos de los desmontes no empleo el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en cubileros á la distancia del escarpo que marque el Ingeniero Inspector ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración;

b). Cuando la naturaleza del terreno en que hayan de ejecutarse los desmontes haga presuoir, á juicio del Ingeniero Inspector, desprendimientos en los escarpes, el contratista ejecutará los trabajos de refuerzo ó saneamiento que el Ingeniero prescriba.

Terraplenes.

Art. 27. a). Antes de empezar los terraplenes, se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, arrancando todas las raíces de los vegetales, sacándolas de la explanación.

Cuando la naturaleza ó inclinación del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos;

b). Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de 20 á 40 centímetros de espesor.

Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierra;

c). El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes que se hallen perfectamente consolidados á juicio del Ingeniero;

d). La consolidación de los terraplenes se verificará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero el apisonado de los mismos cuando lo creyese conveniente.

En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, de 10 metros en los puentes y de 15 metros de los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones.

La misma operación se efectuará en las tierras contenidas por muros.

Queda terminantemente prohibido el emplear tierras arcillosas entre los muros de sostenimiento á un metro y medio de distancia de su paramento interior.

Refino.

Art. 28. a). Antes de emprender las obras de refino de la explanación, se comprobarán por la Inspección facultativa, la longitud y dirección de las alineaciones rectas, el desarrollo y radio de las curvas, la longitud ó inclinación de las rasantes y las latitudes de los desmontes;

b). El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual, habrá de darse á la explanación la anchura y taludes iniciales que fueran necesarios á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 29. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hecho dentro de la línea para la ejecución de terraplenes y pedraplenes, en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables.

Zanja de préstamo.

Art. 30. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación convenientes; y siempre se dejará sin escavar, desde el pie de los taludes del terraplen, una zona ó berma que no sea menor de un metro, y que será tanto mayor, cuanto mayor sea la altura del terraplen.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Caballeros.

Art. 31. Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, de la arista superior de la explanación un metro; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

Cunetas.

Art. 32. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural, y no tenga ésta inclinación suficiente para que corran las aguas.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 33. a). El Ingeniero ó subalterno encargado de la carretera, hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno á sus órdenes, y sin su autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de las obras.

El Ingeniero ó subalterno correspondientes, hará también el replanteo de las obras sobre la fábrica que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b). En las obras de importancia y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encuentre el terreno al dar principio á la cimentación.

Fundaciones.

Art. 34. a). La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra;

b). Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que en tales casos disponga el Ingeniero cuando éste lo prescriba por escrito;

c). Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia, es decir, los que exijan el empleo de bomba á juicio del Ingeniero Inspector, procediéndose en tal caso con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y ocho (38) del pliego de condiciones generales;

d). Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo, por medio de cubos, serán de cuenta exclusiva del contratista por hallarse su coste implícitamente comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación.

En todas las fundaciones que sean por cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excavación para cimientos hasta que á juicio del Ingeniero se encuentre el terreno conveniente.

Fundaciones no previstas.

Art. 35. a). Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas, resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio;

b). En caso de tener que clavar pilotes ó tablestacas de madera, antes de clavar las primeras, se calzarán con azuches de hierro forjado, de 10 kilogramos de peso los grandes y ocho los pequeños; los azuches de las tablestacas serán de peso de cuatro kilogramos;

c). La hincada se efectuará por medio de martinetes de tijera, cuyo peso será de 600 á 700 kilogramos, golpeando hasta conseguir un rechazo relativo de un centímetro por andanada de diez golpes, cayendo el mazo de una altura de tres metros y medio.

Todo pilote que durante la hincada desvíe más de la mitad de su grueso, se arrancará y volverá de nuevo á hincar.

En la cabeza se colocará un cerquillo de hierro de cuatro kilogramos de peso, que se quitará después de la hincada, asegurando en seguida la cabeza al nivel conveniente y colorando los cerros;

d). Las tablestacas se unirán lateralmente á junta plana ó á tope, hincándose entre los copes, empezando al mismo tiempo la hincada de las comprendidas entre dos pilotes consecutivos y procediendo regular y sucesivamente de manera que resulten bien oprimidas formando pared vertical.

Para las tablestacas, los pesos de la mesa y del cerquillo bastará que sean, respectivamente, de 300, y de dos kilogramos.

Ejecución de las fábricas de sillería y sillarejo.

Art. 36. a). La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponde con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse;

b). El asiento de la sillería se efectuará á base de mortero, formando éste una capa de dos centímetros por lo menos de

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO
DE LAS OBRAS*Modo de abonar los desmontes.*

Art. 45. a). Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio que para esta unidad señala el cuadro número uno (1) del capítulo II del Presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dió á los productos, hallándose incluido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito en caballeros de tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y el relleno de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas;

b). Para los efectos del abono de la excavación, con arreglo á los precios del cuadro número dos (2) del Presupuesto, se entenderá que la tierra es pura cuando sea arenosa ó de otra naturaleza, que se presente comprimida, de manera que exija esfuerzo para su excavación por medio del pico ó zapapico, no permitiéndose en modo alguno su remoción por medio de la azada.

Se entenderá por terreno de tránsito todo el que presente dificultad para excavar con el pico, pudiendo, sin embargo, excavar con esta herramienta.

Se considerará como roca floja la que exija el empleo simultáneo de pico, cuña y palanca; y por roca dura, las masas compactas de piedra, cuya excavación exija imprescindiblemente el empleo de materias explosivas.

*Modo de abonar los terraplenes
y pedraplenes.*

Art. 46. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén con arreglo á este Proyecto, así como también la apertura de zanjas, de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionan.

*Definiciones relativas**á las obras de movimiento de tierras.*

Art. 47. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo á lo que previenen estas condiciones.

*Lo que comprende el precio del metro cúbico
de excavaciones.*

Art. 48. En el precio de metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala y desmonte del desmonte, raíces y toda clase de vegetación.

Refino de las excavaciones.

Art. 49. En los precios de la unidad cúbica de las excavaciones y terraplenes, está incluido el coste de refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haber hecho a-lento y haber comprimido el sillar con pisaño ó mazo de madera.

El contacto de los planos de junta se verificará á hueso, tapando con estopa ú otra substancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda echarse y retenerse entre los planos de junta hasta que fragüe, una lechada de cal que deberá rellenar por completo toda la superficie de junta, y á cuyo efecto se atacará con la lija;

c). Para sentar los sillares se empezará presentándolos sobre el plano, en que deban descansar, sostenidos por el conveniente aparato de suspensión; una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero bien limpio y homogéneo y sobre la misma se aplicará el sillar comprobando la posición por medio de plomadas hasta que sea debida.

Hecho esto se comprimirá la pieza colocada, con un mazo de madera hasta conseguir que la capa de mortero se reduzca al espesor anteriormente señalado.

Si los sillares fuesen dovelas, se seguirá en esencia el mismo procedimiento con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas;

d). Queda prohibido el empleo de cuñas á rípió en la fábrica de sillaría.

Ejecución de las mamposterías.

Art. 37. a). Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla, como para que no absorba la humedad de l mortero que éste necesite para fraguar.

Los mampuestos se sentarán sobre abundante mortero á golpe de mazo hasta que el material reboso después de arreglados ó tocados para conseguir que su forma y dimensiones se ajusten á los huecos que deben rellenar, á fin de que, hecho el asiento, resulten las menores partes vacías en número y magnitud.

Los huecos se rellenarán con piedra menuda y rípió, haciendo uso del martillo.

Todos los paramentos vistos, se ejecutarán conforme se expresa en los artículos cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43);

b). Para ejecutar mampostería en seco, se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra empleando rípió á manera de cuñas; cada 80 centímetros se establecerá una hilada horizontal y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana;

c). Los mochinales que deban dejarse en las fábricas de mampostería que los necesitan, tendrán una sección equivalente á un cuadrado de siete centímetros de lado, deberán atravesar todo el espesor del muro; la inclinación será la suficiente para la salida de las aguas y su superficie interior estará aliada con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la obra.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 38. a). Después de haber mojado con agua los ladrillos, se sentarán á baño de mortero, frotándolos con la mezcala, y se completará su asiento golpeándolos con el mango de la paleta.

Se colocarán por hiladas horizontales, comprobadas por medio de hilos tendidos á lo largo del paramento y á juntas

encontradas; los tondeles de mortero no deberán exceder de un centímetro de espesor y de cinco milímetros las llagas;

b). Cuando hayan de formar arcos ó bóvedas, se hará que las juntas resulten perfectamente normales á la superficie de intrados;

c). Cuando la fábrica de ladrillo haya de combinarse con otra clase de fábrica, se enlazarán ó trabarán ambos por medio de adarajas ó retallos, procurando la mayor uniformidad posible en los asientos; á cuyo efecto se adoptarán las precauciones que correspondan.

Careado de paramentos.

Art. 39. Cuando los paramentos deban carearse al sentar las piedras, se tocarán las superficies vistas con el martillo y la escoda, hasta conseguir que aparezcan como toscamente labradas, sin ofrecer notables desigualdades.

Después se hará un repaso general con el mismo objeto.

Retundido de juntas.

Art. 40. Se verificará el retundido en toda clase de fábricas, introduciendo en las juntas, después de lavadas y rascadas, las rebabas por medio de la lana, mortero hidráulico, muy cargado de cemento, y con arena fina;

Revestimiento de mortero hidráulico.

Art. 41. Los paramentos de mampostería que deban revestirse, se prepararán empezando por rascar profundamente las juntas colocando en los huecos piedra menuda machacada, tomada con mortero de igual clase que el que contenga la fábrica, después se lavarán los paramentos y se picarán para aumentar sus asperezas.

Así preparadas las superficies, se les aplicará con fuerza, con la llana, el mortero hidráulico, extendiéndolo de modo que la capa del revestimiento resulte del espesor continuo y uniforme.

Togadas de tierra sobre las bóvedas.

Art. 42. Entre el firme de la carrotera y el trasdós de la bóveda, deberá extenderse una capa de tierra de 30 centímetros, por lo menos.

Descimbramientos.

Art. 43. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero Inspector, ni colocar la imposta de coronación y antepecho, hasta después de verificado el descimbramiento.

Consolidación del firme.

Art. 44. El firme se hallará en el acto de la recepción provisional, con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria, sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado á los seis meses de verificada dicha recepción, al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las rodadas que produzcan y aplastándolo convenientemente, empleando además el rodillo y el riego.

El rodillo tendrá dos toneladas de peso sin sobrecarga y tres sobrecargado, cuando monos, debiendo pasar por todos los puntos del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del Contratista facilitar el rodillo.

En la partida correspondiente á conservación durante el plazo de garantía, va incluido el importe del trabajo que ocasionará el cumplimiento de la consolidación del firme.

Definición del metro cúbico de obras de fábrica.

Art. 50. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del Presupuesto que está señalado con el número uno (1), se reflejan al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Madera para cimbras y andamios.

Art. 51. El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y presupuestos y no se incluyan en partida alzada, se entenderá que corresponde al valor de la adquisición de dichos materiales los gastos de su transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de estas construcciones auxiliares, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, queda de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales.

Art. 52. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Moto de bovar el metro lineal de afirmado.

Art. 53. a) El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego de condiciones, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte que se hayan recorrido.

b) Si alguna circunstancia especial obligare á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la sección transversal.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 54. El Ingeniero, antes del día 15 de cada mes, formará una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto.

El contratista, que podrá presentar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla y dentro de él, deberá consignar su conformidad ó hacer constar las reclamaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 55. a) Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberán estar hechas la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán con respecto de los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones que pueda dar lugar la medición general.

b) La liquidación general de cada

contrata deberá quedar forzadamente terminada en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección General de Obras públicas en 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Plazo de garantía.

Art. 56. El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período efectuará el contratista, por su cuenta, todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata.

Orden y ejecución de los trabajos.

Art. 57. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero determine dentro de las prescripciones de la contrata.

El desarrollo que se dé á los mismos será el que correspondiere á juicio de la Inspección facultativa, para dejarlos completamente terminados con arreglo á condiciones al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones vigentes.

Barcelona, 18 de Febrero de 1910.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José París.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino vecinal de San Cipriano á San Acisclo de Vallalta, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la posición que se haga escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será deseada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—147

Fábrica de Artillería de Trubia.

RECTIFICACIÓN.

En la subasta número 31, publicada en la Gaceta de 22 de Febrero último, se dice, por error material, que la subasta se verificará el día 19 de Marzo, en lugar del 16 de dicho mes.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Trubia, 1.º de Marzo de 1910.—El Coronel Director, Leandro Cubillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Casares.

Ignoriéndose hace más de diez años el paradero de los mozos naturales de esta villa, nacidos en el año de 1889, que á continuación se relacionan, que deben ser incluidos en el alistamiento para el actual Reemplazo, se les cita por última vez, para que comparezcan en esta Alcaldía al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 12 del próximo Febrero y hora de las diez de la mañana, en la inteligencia que, de no comparecer ni persona que los represente, no serán incluidos en el repetido alistamiento, conforme á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, acordado su cumplimiento por la de 30 de Noviembre de 1907, parándose el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.
Manuel González Gómez, hijo de Gregorio y Francisca, nacido en 10 de Febrero.

José Gutiérrez, de Joaquina Gutiérrez Rubio, en 14 de Marzo.

José de la Santísima Trinidad, hijo de la Iglesia, bautizado en 23 de Marzo.
José López Ruiz, hijo de José y María, nacido en 13 de Mayo.

José Gil Rodríguez, de Manuel y Antonia, en 20 de Julio.

Domingo Gil Ruiz, de Domingo y Ana, en 10 de Octubre.

Juan de la Cruz, hijo de la Iglesia, en 3 de Diciembre.

Casares, 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Molina. M—473

Alcaldía Constitucional de Carrión de los Condes.

D. Martín Ramírez de Helguera, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, y habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad, los que al final se expresan, é ignorándose su actual paradero, así como la de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, para que, á la hora de las once de la mañana del día 30 del corriente mes, comparezcan en la Sala consistorial de esta ciudad, al acto de la rectificación del alistamiento, pues, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Florentino Muñoz Ramos, hijo de León y Clotilde, nació el 14 de Marzo de 1889.

Hipólito Canizal Villalobos, de Tomás y Dolores, nació el 13 de Agosto de 1889.

Agustín López Navarro, de Cristóbal y Manuela, nació el 25 de Agosto de 1889.

Juan Gabarri Salazar, de Pascual y Teresa, nació en 24 de Diciembre de 1889.

Estaban Sarmiento Gómez, de Hermenegildo y Cosúrea, nació en 26 de Diciembre de 1889.

Carrión de los Condes, 12 de Enero de 1910.—Martín Ramírez. M—815

Alcaldía Constitucional de Urdiain.

En el alistamiento de mozos para el Reemplazo del año actual, verificado por este Ayuntamiento, fueron incluidos los mozos Juan Sebastián Olaquindia Lamaza, Manuel Moreno Soto y Joaquín Francisco Garayalde Gatorra, naturales de este pueblo, nacidos en 1889, de los cuales se les desconoce su paradero actual y el de sus padres, excepto los del primero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos, se cita á todos ellos á las operaciones del rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 de Enero, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo del año actual, respectivamente; el 1.º, 2.º y 4.º á las once de la mañana y el 3.º á las siete; advirtiéndoles á los dos últimos para que antes de la rectificación, ó sea el día 30 del actual, se presenten ante este Ayuntamiento á responder de la inscripción, pues de lo contrario serán excluidos del alistamiento, de conformidad con la Real orden de 30 de Noviembre de 1905.

Urdiain, 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, Florentino Albizcur. M—834

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Banco de Prestamos y Caja de Ahorros.

Balanza en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	
	Pesetas.
Caja Central y Sucursales..	8.349,14
Mobiliario.....	2.795,90
Gastos de instalación.....	4.190,25
Préstamos y descuentos.....	56.999,04
Accionistas.....	100.840,00
Cuentas personales.....	93.950,02
Acciones en garantía de cargos (valor nominal).....	85.000,00
Inmuebles.....	55.831,45
Cuentas transitorias.....	6.503,26
Préstamos hipotecarios. Sucursal Manacor.....	1.929,78
Efectos a la venta.....	21.982,46
Cartera.....	1.200,00
Pérdida.....	9.547,58
	448.208,88
PASIVO	
Capital.....	252.100,00
Cuentas personales.....	178,23
Cuentas transitorias.....	5.004,52
Fondo de reserva.....	3.450,00
Crédito Balbar. Cuenta corriente hipotecaria.....	486,00
Acreedores por acciones depositadas (valor nominal).....	85.000,00
Obligaciones al portador.....	2.425,00
Trigésimo dividendo activo.....	46,00
Depósitos voluntarios.....	11.858,00
Caja de Ahorros, Centrales y Sucursales.....	87.861,10
	448.208,88

Palma, 30 de Enero de 1910.—El Presidente, Jaime Roselló.—El Administrador interino, Jaime Ferrer.

D. José Borel y Burghart, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la sociedad Anónima Banco de Prestamos y Caja de Ahorros, 1.º de 1909.

Certifico: Que examinada el acta correspondiente a la sesión que celebró la Junta general ordinaria de Accionistas en 30 de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el Balance, cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca a 18 de Febrero de 1910.—J. Borel. X—397

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El jueves 17 del actual, a las tres de la tarde, se procederá públicamente, en las oficinas del Comité, de París, calle Chauvart, número 20, al sorteo de 91 Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real a Badajoz y de Almorchón a las minas de Báñez, reembolsables a 500 francos, a partir del 1.º de Abril del corriente año.

Madrid, 1.º de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa, de los Monteros. X—400

La Unión Asturiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Naranco, número 1.

Oviedo, 24 de Febrero de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Versteerra. X—398

Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1909.

	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas.	Pesetas.
Cartera.....	3.342.021,49	
Accionistas.....	3.750.000,00	
Mobiliario.....	9.148,31	
Fincas.....	622.396,00	
Obras públicas.....	51.031,62	
Corresponsales.....	1.328.260,78	
Cuentas corrientes con garantía.....	383.430,73	
Obligaciones a cobrar.....	121.254,87	
Caja.....	307.682,94	
Préstamos con hipoteca.....	124.061,96	
Valores, pólizas ó hipotecas en garantía.....	1.218.247,22	
Efectos en prenda y en depósito.....	3.460.710,00	
Capital.....		10.000.000,00
Capital de reserva.....		184.247,83
Obligaciones y efectos a pagar.....		542.926,01
Corresponsales.....		970.978,21
Cuentas corrientes de la clase obrera.....		2.227.302,88
Cuentas corrientes.....		469.318,04
Depósitos en efectivo.....		541.806,15
Cuentas transitorias.....		146.798,23
Facturas de efectos de cuenta corriente.....		1.440,00
Ganancias y pérdidas.....		64.445,00
Garantías.....		1.218.247,22
Depositantes por varios conceptos.....		3.460.710,00
SUMAS IGUALES.....	19.778.245,22	19.778.245,22

El Tenedor de libros, M. Domingo y Carreras.—V.º B.º: El Administrador, Antonio Massó Martí. X—402

Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden del 30 de Enero de 1908 para la emisión de un empréstito de 20.000.000 de pesetas, representado por 40.000 Obligaciones, con arreglo al pliego de bases aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1900, acordó, en sesión del 10 de Febrero de 1908, emitir dicho empréstito, del que hay actualmente en circulación 18.000 de las citadas Obligaciones.

Esta propia Junta, en sesión de 11 del finido Febrero, ha acordado, insiguiendo el plan establecido para la colocación sucesiva de dichas Obligaciones, sacar a pública subasta un nuevo lote, en número de 6.000, por un valor total de 3.000.000 de pesetas, mediante las siguientes condiciones:

- 1.º La colocación se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 31 del presente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de esta Junta, sito en el piso principal de la casa Lonja;
- 2.º Las Obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, y disfrutará el interés del 4 y medio por 100, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, sin necesidad de anuncio en los periódicos, y a la sola presentación de los cupones facturados;
- 3.º El primer cupón de intereses de las Obligaciones que comprende esta subasta, será el correspondiente al 1.º de Julio del presente año de 1910;
- 4.º Las Obligaciones estarán libres de contribución para los tomadores. Los impuestos, timbres y demás que deban satisfacerse al Estado, serán pagados directamente por esta Junta del puerto, de sus fondos;
- 5.º La amortización de las Obligaciones de este empréstito, empezará a los

diez años de su respectiva colocación, y deberá quedar terminada, lo más tarde, a los treinta años. La amortización se efectuará por sorteo el día 2 de Enero de cada año, y por un importe igual a la totalidad de los fondos que aproximadamente resulten sobrantes después de llenado el servicio de intereses, gastos de empleados y demás atenciones de la Junta aprobadas por la Superioridad;

6.º Sirve de garantía al pago de los intereses de este empréstito y amortización de todas las 40.000 Obligaciones que lo integran: el importe de los arbitrios creados y que se creen para las obras y servicios dependientes de esta Junta del puerto, así como las mismas obras y cuantos recursos de la misma dependan, conforme dispone especialmente la citada Real orden de 30 de Enero de 1908;

7.º El tipo mínimo a que se admitirán proposiciones para la adquisición de Obligaciones, será el de la par en moneda corriente;

8.º Las proposiciones podrán hacerse por una ó más Obligaciones, presentándose en pliego cerrado y arregladas al adjunto modelo, en la Secretaría de esta Junta, donde se admitirán durante los días 29 y 30 del presente Marzo, de diez a doce del día, mediante el depósito de un 5 por 100 del importe de las Obligaciones pedidas en la Depositaria-Pagadora de la misma, la cual expedirá el oportuno resguardo;

9.º A la hora fijada para la subasta en la condición 1.ª, la Presidencia de esta Junta, después de anunciar que va a proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, dispondrá su lectura por orden correlativo, levantándose la oportuna acta del resultado. Dentro de los dos días hábiles siguientes, la Junta adjudicará a los mejores postores las Obligaciones pedidas, y se procederá, si

á ello hubiere lugar, al prorrateo entre proposiciones iguales y al sorteo suplementario para las fracciones; entendiéndose que la publicación del resultado de la adjudicación en el *Boletín Oficial* y dos periódicos locales, producirá todos los efectos de una notificación en forma, hecha á los proponentes;

10. Los que resulten adjudicatarios, deberán entregar en la Secretaría de esta Junta, desde el día siguiente de publicada la adjudicación hasta el 12 de Abril próximo y de diez á doce del día (en los hábiles), el resto del importe de las Obligaciones que les hayan sido señaladas, bajo pérdida, en otro caso, del derecho adquirido y del 5 por 100 depositado en el acto de la suscripción, el cual quedará á favor de la Junta. Al satisfacer dicho resto, se entregarán al adjudicatario las Obligaciones que le correspondan.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina. El Secretario Contador, M. Creus.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., bien enterado de las condiciones para la colocación de 6.000 Obligaciones del empréstito de 20.000.000 de pesetas sacadas á pública subasta para el día 31 del corriente mes por la Junta del puerto de esta capital, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se comprometo á tomar (en letra) ... Obligaciones al tipo de (en letra) ... pesetas cada una.

Barcelona, ... de Marzo de 1910:

(Firma del proponente.)

Señor Presidente de la Junta del puerto de Barcelona. X—396

Sociedad Hulera Española.

Verificado el sorteo para la amortización de las Obligaciones del 4 y medio por 100 de interés anual, han salido de la urna las bolas números 7, 11, 13, 21, 22, 27, 30, 33, 36, 43, 57, 67, 76, 78, 85, 93, 97, 107, 115, 132, 137, 160, 168, 206, 229, 241, 246, 248, 250, 267, 279, 282, 287, 291, 312, 319, 375, 394, 410, 412, 413, 419, 438, 453, 457, 461, 476, 479, 482, 491, 494 y en su consecuencia han quedado amortizadas las 510 Obligaciones números 61 á 70, 101 á 110, 121 á 130, 201 á 210, 211 á 220, 261 á

270, 291 á 300, 321 á 330, 351 á 360, 421 á 430, 561 á 570, 661 á 670, 751 á 760, 771 á 780, 841 á 850, 921 á 930, 961 á 970, 1.011 á 1.020, 1.141 á 1.150, 1.311 á 1.320, 1.361 á 1.370, 1.591 á 1.600, 1.671 á 1.680, 2.051 á 2.060, 2.281 á 2.290, 2.401 á 2.410, 2.451 á 2.460, 2.471 á 2.480, 2.491 á 2.500, 2.661 á 2.670, 2.781 á 2.790, 2.811 á 2.820, 2.861 á 2.870, 2.901 á 2.910, 3.111 á 3.120, 3.181 á 3.190, 3.741 á 3.750, 3.931 á 3.940, 4.091 á 4.100, 4.111 á 4.120, 4.121 á 4.130, 4.181 á 4.190, 4.371 á 4.380, 4.521 á 4.530, 4.561 á 4.570, 4.601 á 4.610, 4.751 á 4.760, 4.781 á 4.790, 4.811 á 4.820, 4.901 á 4.910, 4.931 á 4.940.

Desde 1.º de Marzo próximo, se procederá al pago del capital de las citadas Obligaciones amortizadas á razón de 500 pesetas cada una y del cupón 20 de las Obligaciones en circulación á razón de 11 pesetas 25 céntimos, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar en el domicilio social, Pelayo, 3, principal, todos los días laborables, de diez á una de la mañana, á cuyo efecto se facilitarán en el propio local las correspondientes facturas.

Barcelona, 26 de Febrero de 1910.—El Secretario general, Alfonso Ortíz de la Torre. X—395

Sociedad de electricidad del barrio de Nueva Numancia.

Balance en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.
Mobiliario.....		225,15
Gastos de fundación.....		3.163,75
Edificios.....		1.397,55
Depósitos.....		376,00
Acciones.....		1.100,00
Instalaciones y acometidas....		3.897,25
Maquinaria.....		2.455,50
Varios deudores.....		3.258,35
Caja.....		125,55
Contadores.....		12.208,85
Enseres.....		769,65
Red de distribución.....		38.137,65
Objetos varios.....		2.265,50
Valores nominales: Acciones depositadas por los señores Concejeros.....		3.500,00
		72.880,75

PASIVO

Capital.....	50.000,00
Sociedad de gasificación industrial.....	2.082,90
Varios acreedores.....	3.064,05
Dividendo.....	3.742,75
Fondo de reserva.....	803,15
Pérdidas y ganancias.....	8.142,60
Lámparas.....	45,90
Fondo de provisión.....	1.500,00
Valores nominales: Acciones depositadas por los señores Concejeros.....	3.500,00
	72.880,75

Nueva Numancia, 31 de Diciembre de 1909.—El encargado de la contabilidad, Valentín Serrano.—V.º B.º—El Director Gerente, T. Esteban.

NOTA.—La junta general ordinaria se celebrará el día 30 de Marzo de 1910, á las tres de la tarde, en el domicilio social. X—399

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709,61	8,6	7,2	6,9	82	W.....	Viento.....	P nuboso.
6 de la mañana.....	10,23	4,2	2,6	3,7	53	N.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la mañana.....	11,20	7,2	5,9	6,1	83	E.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	11,01	12,8	8,4	6,0	54	SE.....	Brisa ligera.....	Idem.
3 de la tarde.....	9,96	14,1	8,9	5,9	49	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	9,92	10,8	6,2	4,8	50	SW.....	Brisa ligera.....	P nuboso.
9 de la noche.....	10,23	6,2	4,0	5,0	71	SW.....	Brisa.....	Despejado

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16,9
Idem mínima.....	2,0
Diferencia.....	14,9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	22,2
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	16,2
Diferencia.....	24,0
Temperatura máxima á cielo descubierto: junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28,0
Idem mínima idem.....	-1,0
Diferencia.....	29,0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	338
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,69
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	3,53
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0,192
Sol completamente despejado.....	9 h 10 m.
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50 m.
Total de insólación durante el día.....	10 h 0 m.